

**ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO  
Plaza de Blas Infante, 1  
41805 BENACAZÓN**

Aljarafe , a 19 de marzo de 2007.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de Benacazón, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está la participación, a través de los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de estas propuestas, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las consideraciones, sugerencias y alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes.

Por otra parte ADTA es uno de los miembros fundadores de la **Asociación “Plataforma Aljarafe Habitable”**, donde se integran otros ciudadanos y entidades asociativas con similares objetivos respecto a la comarca del Aljarafe ó parte de la misma. Está domiciliada en la calle Plátano de Indias, 9 en Almensilla y tiene número de registro 11.122 en el Registro Andaluz de Asociaciones Nº 9.041 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía. La **Asociación “Plataforma Aljarafe Habitable”** se suma y adhiere de forma solidaria a las **consideraciones, sugerencias y alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes.

## A.- La participación ciudadana.

El PGOU es el documento más importante que una corporación local puede elaborar y desarrollar, porque el plan ordenará y condicionará toda la vida futura del municipio. Esta importancia adquiere todavía más relevancia cuando el plan abre el paso a transformaciones tan importantes como las planteadas en el Avance de PGOU de Benacazón.

El Boletín Oficial de la Provincia (BOP), del 16 de febrero de 2007 publicó el acuerdo del Ayuntamiento de Benacazón por el que aprobó Inicialmente el PGOU. Dos miembros de ADTA visitaron el ayuntamiento los días 16 y 21 de febrero, visitas de las que se deducen las siguientes observaciones:

1. El documento no estaba diligenciado.
2. El CD que se distribuía contenía sólo una pequeña parte del documento. En entrevista con el Sr.Secretario, nos aclaró que se podía solicitar el documento completo y así lo hicieron las personas que acudieron. No han recibido contestación hasta la fecha.
3. No existía ni existe en esta fecha, el documento en la página web.
4. El documento de Estudio de Impacto Medioambiental no se encontraba entre los documentos expuestos. En entrevista con el Sr.Secretario, manifestó que el documento está en su despacho, y que se podía consultar.
5. Según manifestaciones del Sr.Secretario, se buzoneó el aviso de la exposición.

Por otra parte, ADTA participó en el avance, presentando un documento con sugerencias y consideraciones. No ha recibido contestación al mismo.

No nos consta que el Ayuntamiento, al margen del mencionado buzoneo, haya organizado ningún evento especial (conferencia, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación municipales, exposiciones síntesis, etc) con motivo de la exposición pública del PGOU, ni haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, etc). Y lo que es más importante, no existe constancia de que se haya fomentado el debate y facilitado a ciudadanos y colectivos de ciudadanos independientes del ayuntamiento, expresar distintas visiones y opiniones críticas (favorables ó desfavorables) del documento.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dice en su preámbulo:

*“..., desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”*

Y en su artículo 39, dice:

*“Información pública y participación...”*

*3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.*

La Ley 27/2006, de 18 de julio , por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), en su artículo 3. establece ,entre otros, estos derechos en materia de medio ambiente:

- a) Derecho a "*acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede*".

- b) Derecho "A ser asistidos en su búsqueda de información. A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11".
- c) Derecho "A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley" Derecho "A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general".
- d) Derecho "A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente".
- e) Derecho "A recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública".

El Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española, dice:

*“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*

#### **CONSIDERACIÓN A.1.-**

**Consideramos que las condiciones en las que se ha debido efectuar la consulta del DOCUMENTO DEL PGOU, no cumplen con las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para la participación ciudadana, por no facilitar la participación de todos los ciudadanos en la exposición pública del PGOU.**

#### **CONSIDERACIÓN A.2.-**

**Consideramos también que si estas dificultades han sido encontradas desde una asociación directamente interesada en este tipo de documentos, el incumplimiento de lo exigido por la Constitución y la legislación vigente es mucho más flagrante para el vulgar ciudadano afectado y/o interesado, que, por la naturaleza y calado del asunto, son muchedumbre.**

#### **ALEGACIÓN A1**

**No se ha promovido una auténtica participación pública antes y durante la exposición pública del PGOU incumpléndose así la LOUA, la ley 27/2006 y la Constitución Española.**

## **B.- El documento de Aprobación Inicial del PGOU.**

Según las “Cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006” publicadas por el INE (<http://www.ine.es>), Benacazón tenía 5.921 habitantes.

Con esos datos y con los datos del PGOU hemos elaborado las cifras del Anexo 1.

## **C.- La incidencia del PGOU en la ordenación del territorio del Área Metropolitana de Sevilla y de la comarca del Aljarafe.**

El municipio de Benacazón se integra en el área de influencia metropolitana de Sevilla capital, y dentro de ella, en la comarca del Aljarafe. Esta comarca constituye una unidad incuestionable tanto desde el punto de vista físico (meseta elevada entre las vegas de los ríos Guadalquivir y Guadimar), como histórico (alfoz de la ciudad de Sevilla, de la que constituía su principal granero, y puerta de entrada a ella desde Niebla y Huelva), como territorial. En este último aspecto, la peculiar estructura de asentamientos en forma de pequeños núcleos de población cercanos entre sí y comunicados por una densa red de carreteras y caminos, es tal vez el elemento más característico de la comarca que la singulariza no sólo en del área metropolitana sino también en la provincia e incluso en el Bajo Guadalquivir. Esta estructura tradicional hoy en día está muy alterada por el desarrollo urbanístico de los últimos años en los núcleos de la Cornisa central (Camas, Castilleja, Tomares, San Juan y parte oriental de Mairena), pero en el resto de los municipios todavía se identifica perfectamente en el territorio.

Superando estériles enfrentamientos entre los antiguos y los nuevos pobladores, el mantenimiento de la identidad de los pueblos y de la estructura territorial propia de la comarca creemos que interesa a todos y se debe defender y potenciar. **Ello significa, en el orden urbanístico situar los crecimientos urbanos alrededor de los cascos antiguos de los pueblos, evitar las urbanizaciones aisladas, y mantener un colchón de suelo rústico o espacios libres entre los núcleos que evite la creación de un continuo urbano indiferenciado y suburbial.** Estos planteamientos han sido defendidos por ADTA desde sus inicios.

La **Ley de Ordenación Urbanística** (LOUA) de la Junta de Andalucía, recoge esos planteamientos, obedeciendo a un principio que queda expuesto en su preámbulo: *“El urbanismo del siglo XXI tiene, pues, como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX”.*

Esos planteamientos también está contenido en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, documento recientemente aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de la **Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía**, como más adelante se expone.

Por otra parte la mayoría de organismos internacionales y europeos han adoptado una filosofía del desarrollo sostenible, que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos. Es el caso de la Agenda 21 (ONU, Conferencia de Río 1992), la Agenda 21 Local (Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, Conferencia de Aalborg 1994) ó la **Estrategia Territorial Europea** (Reunión de Ministros Responsables de Ordenación del Territorio, Potsdam 1999). Esta filosofía se plasma en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** como más adelante se expone.

## C.1 La ocupación de suelo del PGOU de Benacazón.

En el Anexo 1 consta el siguiente resumen de cifras:

Sup Total Término	3202,46 hectáreas		
Viviendas 2006	2.636 viviendas		
Habitantes actuales	5.921 habitantes		
	<b>Superficie en hectáreas</b>	<b>Máximo número de viviendas</b>	<b>Máximo habitantes (viviendas * 3,5)</b>
<b>Situación al final del plan actual</b>			
Suelo Urbano	94,87	2636	9.226
Suelo Urbano No Consolidado	6,83	189	662
Suelo Urbanizable Transitorio	31,09	1.094	3.829
<b>Totales</b>	<b>132,79</b>	<b>3.919</b>	<b>13.717</b>
<b>Situación al final del nuevo PGOU</b>			
Suelo Urbano	94,87	2636	9.226
Suelo Urbano No Consolidado	6,83	189	662
Suelo Urbanizable Transitorio	31,09	1.094	3.829
Suelo Urbanizable Sectorizado	308,21	4.025	14.088
Suelo Urbanizable No Sectorizado	324,42	2.343	8.201
<b>Totales</b>	<b>663,72</b>	<b>10.287</b>	<b>36.005</b>
<b>Incrementos viviendas/habitantes respecto situación actual</b>		<b>290,25%</b>	<b>508,08%</b>
<b>Incrementos suelo/viviendas/habitantes respecto a plan actual</b>	<b>399,83%</b>	<b>162,49%</b>	<b>162,49%</b>

**El Plan incrementaría el suelo ocupado en el 400%.** Es decir se ocuparían cuatro veces más que en toda la historia de Benacazón. Un crecimiento como el planteado por el PGOU **no puede calificarse de moderado y mucho menos que favorezca la moderación en el consumo de recursos.** El PGOU debería asumir la responsabilidad de las actuales generaciones frente a las futuras en la explotación y consumo de los recursos naturales no renovables, como el **suelo**. Es decir, debería asumir el principio de sostenibilidad, ó para ser más precisos debería ser racional, y no lo es.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, dice en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA**” en el apartado “[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]” dice lo siguiente:

**“... 2. El uso más sostenible de los recursos.**

*El Modelo Territorial de Andalucía asume como uno de sus principios orientadores la utilización racional de los recursos, entendida como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible.*

*Esta exigencia implica tener en cuenta la trama de relaciones ecológicas que sustenta el orden territorial, considerando sus consecuencias en coordenadas espaciales y temporales lo más amplias posibles. El Modelo Territorial se reconoce integrado en un sistema de relaciones ecológicas. La ordenación territorial puede y debe contribuir al progreso de la sostenibilidad regional y global a partir de los siguientes aspectos:*

- a) **Constituyendo un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía y materiales) a partir de decisiones que reduzcan las necesidades del desplazamiento horizontal de dichos recursos, especialmente en todo lo que se refiere a la movilidad urbana e interurbana, la potenciación de los recursos energéticos renovables y la más racional utilización del agua. Ello se refleja, especialmente, en el énfasis por opciones de gestión de recursos desde la perspectiva de la demanda....”**

Y en el “**TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**” apartado “[43] **Objetivos (O)**”:

“Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:

- a) *Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
- b) *Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*
- c) **Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global”**

Asimismo, en el apartado “[45] **Modelo de ciudad (N)**” dice lo siguiente:

“1. *El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.*

2. *La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. ...*

4. *Como norma y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:*

a) *La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general **no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.** Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.*

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

*En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:*

A) *Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:*

- a) ***Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio....”.***

### **CONSIDERACIÓN B1.**

**Consideramos por tanto, que el crecimiento de la ocupación de suelo que propone el PGOU (un 400%), es desmesurada y no se ajusta a ningún modelo de desarrollo sostenible.**

### **SUGERENCIA B1**

**Por ello, la ocupación de suelo debería ser mucho menor.**

### **ALEGACIÓN B1**

**La ocupación de suelo que se propone en el PGOU de Benacazón (un 400%) contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:**

- a) **“TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA” apartado “[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]”, porque no constituye un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua energía y materiales).**
- b) **“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana” apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.**

- c) *“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, porque supera el 40% del suelo urbano actual.*

Por todo ello y por idénticas razones, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## **C.2 El incremento de viviendas y de población del PGOU.**

**En total se van a construir unas 7.650 nuevas viviendas, casi el 300% de las viviendas existentes.**

Respecto a la población, no hemos podido ver en PGOU ningún estudio de población hecho específicamente para el Plan. Tomando el coeficiente estadístico de 3,5 habitantes por vivienda y considerando las cifras del censo de población actualizadas del año 2006, la población final **se elevaría hasta en más del 500%, llegando según el cuadro anterior, a más de 36.000 habitantes.**

La población de Benacazón, con las actuales tasas de natalidad de la sociedad española y una vez consolidados los asentamientos previstos con el planeamiento actual, crecería poco. Tampoco el asentamiento de actividades económicas hace prever un crecimiento que justificase las propuestas del PGOU.

Pero si de lo que se trata es de atender la “*demand*” en el sentido económico y general del término, debemos precisar que éste no es un concepto que ni siquiera se cita, entre los que el Artículo 9 de la LOUA determina como deberes de los PGOU.

Pero además, si así se considerase, cabe suponer que tal demanda procede de una población que actualmente no reside en el municipio. Y recordemos que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 1 apartado 1 dice: “*Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades*”. Pero si las competencias municipales (sobre cuyos contenidos y alcance puede discutirse mucho) se circunscriben a su propia colectividad (y en esto no hay la menor duda), ¿debe un ayuntamiento dedicarse a atender la “*demand*” de ciudadanos que no pertenecen a su colectividad? En nuestra opinión no debería, aunque se hace con demasiada frecuencia y se da por supuesto con excesiva ligereza.

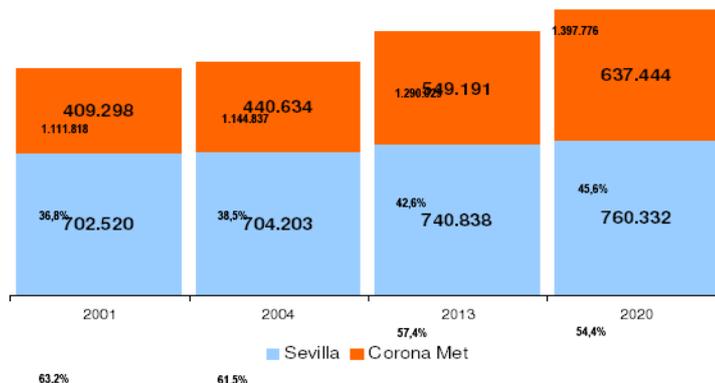
Si esa demanda no puede ser atendida por los municipios de origen de esos ciudadanos, sería un problema supramunicipal que debería atenderse desde la instancia correspondiente que es la Junta de Andalucía, responsable de la Ordenación del Territorio. A estos efectos recordemos lo que dice el Artículo 10 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio “*Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares*”.

Y en ausencia de un Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, no debería cada municipio intentar solucionar el problema de atender esa demanda ciudadana, que no se origina en la población actual y por tanto es un interés ajeno a la “*correspondiente colectividad*”. Es decir, una contradicción con el citado artículo 1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las previsiones más recientes que conocemos son las del **Plan de Transportes del Área Metropolitana de Sevilla**, documento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006). Según dicho documento, la previsión de crecimiento de población de todo el Área Metropolitana para el año 2020 es de 250.000 habitantes de los cuales 196.000 correspondería a la Corona Metropolitana. Es decir la Corona pasaría de los 440.000 a 630.000, un crecimiento del 44% respecto a la población actual. Todas las previsiones de infraestructuras, están realizadas atendiendo a esas previsiones de incremento de la población.

## ESTIMACIONES DE EVOLUCIÓN DE POBLACIÓN Y EMPLEO.

### A) POBLACIÓN.



Tampoco es una razón justificativa del desmesurado crecimiento, el de otros municipios.

El PGOU debería atender las necesidades de una población real y actual. Debido al crecimiento de la población, los servicios, equipamientos e infraestructuras deberán ser compartidos por un mayor número de habitantes, y la realidad demuestra que su adecuación a un mayor número de habitantes no se hace de forma diligente y con la debida coordinación entre administraciones, porque entre otras razones no existe ese Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, ó aún existiendo planes sectoriales como el antes citado de transporte, no se cumplieren, como sería el caso de aprobarse este PGOU. Todo ello con el consiguiente perjuicio al ciudadano. Tenemos una buena prueba de ello en lo que ha ocurrido, al menos hasta tiempos recientes, en los transportes de la comarca del Aljarafe ó los servicios educativos y sanitarios.

Tampoco pueden justificarse las propuestas en un incremento del presupuesto municipal, pues esos incrementos deberán destinarse a atender las necesidades creadas por los nuevos habitantes. Municipios que siguieron la senda de crecimientos urbanísticos desmesurados, se ven ahora en situaciones financieras penosas e insuficientes para atender a la población que han atraído. Y además con el patrimonio de su suelo liquidado. El crecimiento propuesto por el PGOU, supone para la hacienda municipal una hipoteca, cuyos pagos resultan imposible de pagar a largo plazo.

Por otra parte, un proceso de expansión indiscriminado como el que plantea el PGOU de Benacazón, además de conllevar un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, significa la pérdida de la personalidad de Benacazón, como villa histórica del ámbito metropolitano, con unas todavía más que notables connotaciones rurales. El modelo adoptado tampoco es el de una ciudad compacta, con crecimientos alejados del núcleo y crecimientos de muy baja densidad, como se analiza con más profundidad los puntos siguientes.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL**, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)” dice lo siguiente:

“1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.

2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, **evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo**. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

3. Esta orientación debe adaptarse a las condiciones particulares que presentan los diferentes territorios y estructuras urbanas intermedias del Sistema de Ciudades....

- a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. **Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...**

4. Como norma y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:

- a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.”

#### **CONSIDERACIÓN C2.**

Consideramos por tanto, que el crecimiento residencial planteado por el PGOU (hasta más del 500% de la población actual), es desmesurado en relación con las previsiones metropolitanas, conlleva además de un consumo innecesario de recursos naturales y suelo, como queda antes dicho. Significa también la pérdida de personalidad urbana y funcional diferenciada, no contribuyendo a la preservación de sus características y valores urbanos propios.

#### **SUGERENCIA C2.**

Por ello ese crecimiento debería ser mucho menor.

#### **ALEGACIÓN C2**

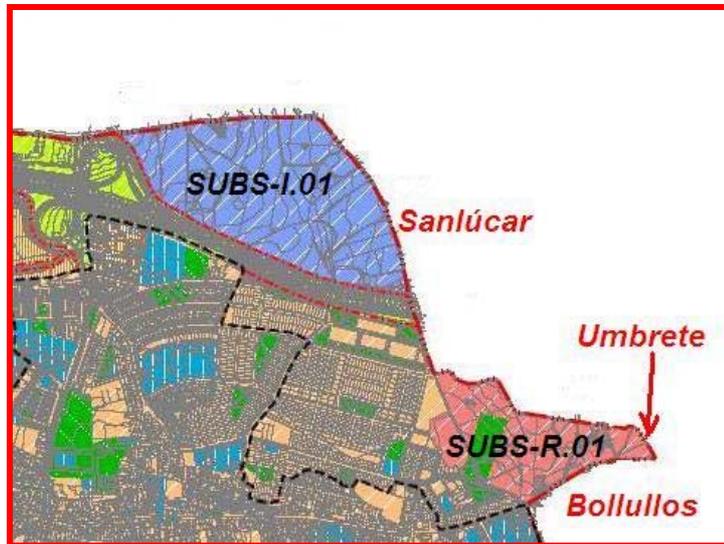
El crecimiento de población que propone el PGOU de Benacazón contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

**“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, conlleva la pérdida de sus características y valores urbanos propios, y supera el incremento del 30% de población.**

Por ello y por idénticas razones vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

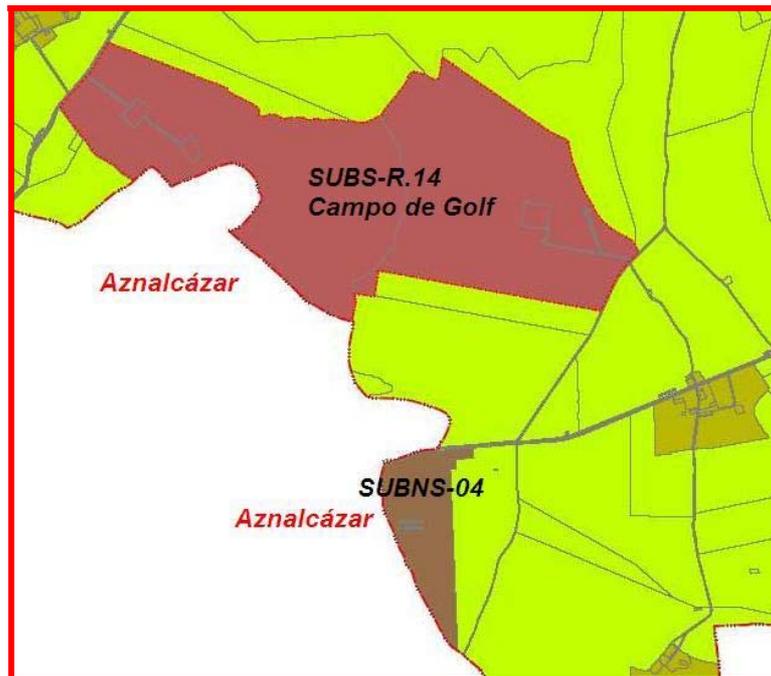
### **C.3 La ordenación propuesta.**

El crecimiento se hace además aumentando la conurbación con los municipios colindantes, como podemos observar en el detalles siguientes.

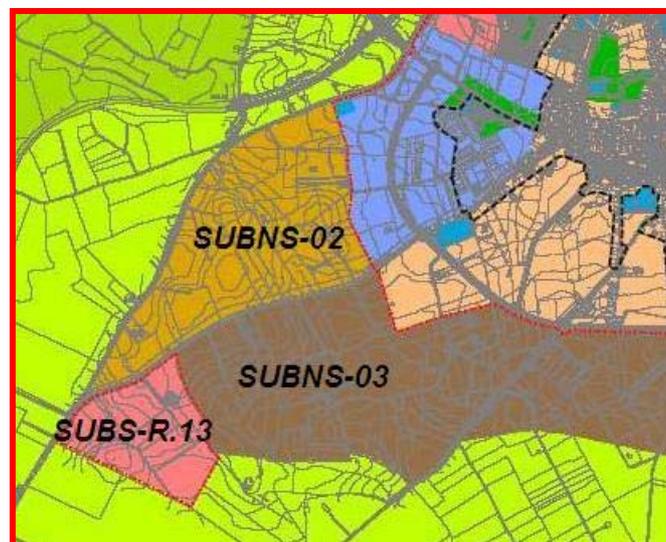


También propone urbanizaciones aisladas, que además conurban con municipios vecinos:





El PGOU propone una actuación en suelo urbanizable sectorizado SUBS-R.13 incoherente, porque está unida al núcleo por suelo urbanizable NO SECTORIZADO:



Y como ya citábamos más arriba, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)” dice lo siguiente:

*“...2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo...”*

3...a)... *En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y **que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor.** Especial importancia tiene **la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos.** Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, **evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...***

4...c) *La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.”*

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

*“Artículo 9. Objeto.*

*En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:*

*A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:*

*a) **Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio...***

*...*

*b) **La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán de motivarse, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural, asegurando, entre otros, los objetivos señalados en el apartado g)....”***

### **CONSIDERACIÓN B3.**

**Consideramos por tanto, que el PGOU de Benacazón no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque:**

- a) **Supone actuaciones urbanísticas (SUBS-I.01 y SUBS-R.01) que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente.**
- b) **Propone además la urbanización de suelo aislado (SUBNS-01 Los Lagares, SUBNS-04 Buho Real y SUBS-R.14 Campo de Golf), separado del núcleo y que conurban con municipios limítrofes.**
- c) **Propone un crecimiento incoherente, al proponer la urbanización de suelo urbanizable sectorizado (SUBS-R.13) separado del núcleo por suelo urbanizable no sectorizado.**

### **SUGERENCIA B3.**

**Por ello pedimos que el PGOU:**

- a) **Que se eliminen ó limiten las actuaciones SUBS-I.01 y SUBS-R.01, estableciendo en todo caso, una separación suficiente de suelo NO Urbanizable con los municipios limítrofes.**
- b) **Que no se lleven a cabo, las actuaciones SUBNS-01 Los Lagares, SUBNS-04 Búho Real y SUBS-R.14 Campo de Golf.**
- c) **Que la actuación SUBS-R.13 se elimine ó se incluya en el suelo urbanizable no sectorizado.**

### **ALEGACIÓN B3.**

**El PGOU de Benacazón adopta un modelo que no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque:**

- a) **Supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente.**
- b) **Propone además la urbanización de suelo aislado, separado del núcleo y que además conurban con los municipios limítrofes.**
- c) **Propone además un crecimiento incoherente al proponer la urbanización de suelo urbanizable sectorizado separado del núcleo por suelo urbanizable no sectorizado.**

**Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:**

***“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, por no evitar la indiscriminada formación de un continuo urbano que acabaran con el modelo de ciudad preexistente y por proponer la urbanización aislada y separada del núcleo.***

**Por ello y por idénticas razones, y por la incoherencia del desarrollo, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.**

## **C.4 La movilidad.**

La mayor parte de la población que atraigan los desarrollos urbanísticos, tendrá su lugar de trabajo fuera del municipio de Benacazón. Toda esa población deberá hacer uso de los servicios de transporte planificados por el citado **Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla**, ya que el PGOU no propone otros. **Pero el Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla está previsto para una población muy inferior a la planificada por el PGOU de Benacazón**, como antes ha quedado dicho. La mayor parte de esa población, previsiblemente, por tanto, deberá hacer uso del coche para sus desplazamientos, ya que la capacidad de los transportes públicos no será suficiente. Y así tendremos agravada la situación actual que vivimos, caracterizada por el atasco de las principales vías de acceso a Sevilla.

No hemos visto en el documento, ningún estudio específico de movilidad, con cifras de la movilidad generada y atraída por los nuevos desarrollos, ni cifras sobre emisiones de CO<sub>2</sub>, etc.

Y recordemos lo que dice el POTA en el “**TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**” apartado “[43] **Objetivos (O)**” dice lo siguiente:

*“Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:*

- a) Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
- b) Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*
- c) Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global”*

Además, en el apartado “45 **Modelo de ciudad (N)**” dice lo siguiente:

*“... El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos”.*

Además el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006), exige lo siguiente:

### **“7.6. Garantía del Servicio de Transporte a los nuevos desarrollos urbanos**

*El objetivo de potenciar el uso del transporte público debe sustanciarse no sólo para la población actual sino para la que residirá en los nuevos desarrollos urbanos. Para garantizar dicho objetivo, el Plan de Transporte determina:*

*a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios del ámbito deberán incluir en sus determinaciones las propuestas de plataformas reservadas para el transporte público necesarias para la movilidad en este modo tanto para la población actual como para la futura. A estos efectos, se considerará que dichas infraestructuras, salvo justificación suficiente, deberán tener capacidad para transportar, al menos, un volumen diario de viajeros igual al de su número de habitantes multiplicado por 0,8.*

*b) Para garantizar y concretar la definición de los elementos estructurantes de la red de transporte -tal y como exigen los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre las determinaciones que deben recoger los Planes Generales de Ordenación Urbanística los PGOU de los municipios del ámbito metropolitano deberán incluir la redacción de un Estudio de Movilidad del conjunto municipal, en el que se incluya:*

*- El análisis de la movilidad generada y atraída por el ámbito municipal, tanto en la situación actual como en la tendencial, esta última correspondiente a los horizontes temporales establecidos en el PGOU, teniendo en cuenta en la misma la movilidad producida por los nuevos desarrollos urbanos determinados en dicho planeamiento.*

*- La asignación de la demanda de viajes obtenida a las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, analizando la capacidad de las mismas para absorber dicha demanda; el análisis incluirá también la evaluación de los efectos que se produzcan en las redes de transporte de interés metropolitano a las que se conecten las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, sean éstas exteriores o no al ámbito municipal considerado.*

*- El cálculo de las emisiones de gases de efectos invernadero, y las medidas a adoptar para la mejora de la calidad ambiental y ahorro energético”.*

#### **CONSIDERACIÓN C4.**

**Consideramos por tanto, que el PGOU no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque NO propone un modelo de transporte que contemple los distintos modos de transportes de forma sostenible, suficiente e integrada**

#### **SUGERENCIA C4.**

**Por ello pedimos que el PGOU adecúe sus propuestas al crecimiento previsto de población e infraestructuras, por el POTA y el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, y se acompañe de un Plan de Movilidad, basado en un estudio de los flujos generados por los nuevos asentamientos y los niveles de contaminación inducidos.**

#### **ALEGACIÓN C4.**

**El PGOU de Benacazón no adopta un modelo sostenible de movilidad. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:**

- a) ***“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana” apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.***
- b) ***“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)”, porque adopta un modelo de desarrollo urbano que no genera proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.***

**No se ajusta a las previsiones del Plan de Transporte del Área de Sevilla, ni cumple tampoco las determinaciones de su apartado 7.6.**

**Por todo ello y por los mismos motivos, vulnera la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.**

## **D.- La incidencia de las propuestas del PGOU en el medioambiente y el paisaje.**

En las áreas metropolitanas, para que el crecimiento urbano se produzca de manera equilibrada, es necesario que junto a las zonas edificadas existan espacios libres y áreas rurales, tanto por razones socioeconómicas -importancia de la producción y del empleo del sector agrícola- como ambientales -producción de oxígeno, retención del suelo y del agua, mantenimiento de hábitats faunísticos-, urbanísticas -ruptura y articulación del continuo urbano, acogida de las actividades de ocio y recreo- y culturales -variedad paisajística, continuidad con la cultura rural tradicional-.

En este sentido, en el Aljarafe reviste especial importancia el área alrededor del río Guadiamar y la Cornisa Oeste del Aljarafe. En la página web de la Consejería de Medio Ambiente podemos leer:

*“El Guadiamar, "Príncipe de los Ríos" para los árabes, nace al Norte de la población de El Castillo de las Guardas, en Sierra Morena, y en su camino hacia el Sur, se extiende a los pies del Aljarafe sevillano. Se trata del último de los grandes afluentes que recibe el Guadalquivir por la margen derecha. Sus aguas, fuente de vida para todos aquéllos que han habitado en sus proximidades, han alimentado durante milenios las marismas de este otro gran río.*

*El Guadiamar y sus afluentes se extienden por una extensa cuenca, suave depresión por la que fluye el agua cruzando una trama de paisajes mediterráneos diversos. El río y su cuenca enlazan el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche -en Sierra Morena- con los Parques Nacional y Natural de Doñana, en las Marismas del Guadalquivir.*

*Repartidos entre las provincias de Sevilla y Huelva, los municipios que forman parte de la cuenca, crean un territorio diverso y humanizado. En este espacio los usos tradicionales y contemporáneos de la tierra se han encontrado, jugando un importante papel en la formación de sus paisajes. Paisajes que en el pasado remoto convivían en armonía y en los que hoy peligran sus ancestrales valores naturales y culturales.*

*La presencia humana en el Guadiamar se pierde en el tiempo. Decenas de culturas ancestrales consiguieron cubrir sus necesidades aprovechando los recursos naturales del río y su cuenca, a la vez que modificaban sus paisajes. Tartessos, fenicios, romanos, musulmanes, cristianos. Metalúrgicos, comerciantes, ingenieros, agricultores, ganaderos. Una atractiva y oculta historia que aún hoy es posible rastrear acercándose al patrimonio cultural del Guadiamar -en el mapa-guía aparecen los Bienes de Interés Cultural que son objeto de protección y tutela por la administración pública-.*

*La herencia arqueológica e histórico-artística se puede admirar a través de los vestigios y huellas dejadas en las poblaciones y en sus propios paisajes. Paisajes y poblaciones que, en algunos casos, revelan, a través de hitos, épocas de conflicto: torres fronterizas, murallas defensivas. Otras veces, indican el aprovechamiento de algún recurso como el agua: abrevaderos, molinos, acueductos. O incluso marcan el carácter religioso o civil de una época: mezquitas, ermitas, iglesias, palacios. Todo un legado, en parte desaparecido, que debe preservarse para nuestro disfrute y conocimiento, y para el de las generaciones venideras...*

*El tramo intermedio, situado en el cauce del río propiamente dicho, discurre entre las minas de Aznalcóllar y Entremuros, punto final en contacto con Doñana. Aunque se trata de un espacio mayoritariamente agrario, a lo largo de éste es donde se extienden los bosques de ribera y sotos, ofreciendo una bóveda natural mutable según la estación. Álamos, olmos, fresnos, sauces, adelfas, son algunas de las especies que se distinguen en este paisaje lineal pegado al cauce...*

*En los últimos 50 años, la intensa presión humana sobre la cuenca ha ido provocando la pérdida progresiva de la mayor parte de sus valores naturales y culturales. El bosque mediterráneo, los frondosos bosques de ribera y la vegetación de las marismas naturales han ido desapareciendo paulatinamente. El cauce ha sido utilizado como vía de desagüe de vertidos agrícolas, urbanos y mineros que mermó la calidad de sus aguas. La rotura de la balsa minera de Aznalcóllar, en la primavera de 1998, que provocó la salida de más de seis mil millones de litros de aguas y lodos contaminantes, constituyó una de las mayores catástrofes ambientales de*

*nuestro país. Pero también ha supuesto un desafío, una oportunidad, no ya para paliar los letales efectos del vertido tóxico, sino para solucionar también los problemas derivados de la profunda transformación que la zona venía sufriendo y que habían convertido al Guadiamar en un río muy alterado.*

*A través del Corredor Verde del Guadiamar, más allá de la recuperación del pasillo formado por el río y sus riberas, se pretende restablecer las relaciones entre los paisajes naturales de la sierra y los del litoral. También se quiere compatibilizar el desarrollo de la agricultura, la gestión de los recursos naturales, la mejora ambiental, y el fomento del conocimiento y el contacto con el medio. A fin de cuentas, lo que se busca es poner de acuerdo a la naturaleza y al ser humano.*

*¿Por qué resulta tan importante restablecer la relación entre los paisajes naturales? Porque estas fuentes de riqueza biológica no pueden seguir aislados si queremos asegurar su supervivencia. Si esto se mantuviera como hasta ahora, las posibilidades que tiene la fauna de buscar refugio y alimento, y de reproducirse, cada vez serían menores. La separación entre los paisajes naturales es una de las mayores amenazas para la conservación de la diversidad biológica, ya que impide la mezcla entre las poblaciones y acelera la desaparición de especies animales. El Corredor Verde del Guadiamar constituye una buena oportunidad para restablecer las relaciones entre los paisajes naturales y la conservación de la diversidad biológica, en un escenario en el que también tenga cabida el ser humano”.*

Otro elemento de excepcional valor territorial es la Cornisa Aljarafe, espacio protegido por el Plan Especial de Protección de la Provincia de Sevilla, bajo el nombre de “PS-5 CORNISA OESTE DEL ALJARAFE” y con una justificación en sus valores paisajísticos.

En el informe “Situación actual y propuestas para la mejora de la funcionalidad del corredor fluvial del Guadiamar” de José M<sup>a</sup> Arenas Cabello, puede leerse:

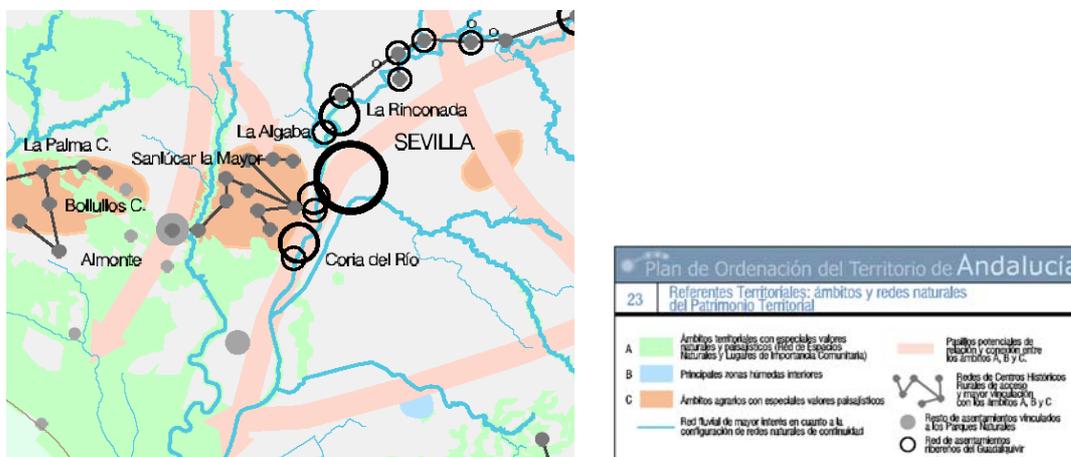
*“Estas circunstancias otorgan al proyecto del Corredor Verde del Guadiamar un interés científico especial como laboratorio natural para el estudio de los procesos de recolonización del medio en espacios que han sido sometidos a cambios extremos en las condiciones ambientales y de usos del suelo. Desde la base científica del proyecto, además, se concibe que la restauración de los ecosistemas debe lograrse a través de los procesos de recolonización natural, induciéndola mediante la mejora de las condiciones del hábitat y la eliminación de las barreras y otros factores de perturbación que dificultan dichos procesos. Se considera que a medida que el medio vaya recuperando las condiciones adecuadas hará posible el asentamiento progresivo de las diferentes comunidades faunísticas....”*

*Otra estrategia que cabe plantear para mejorar la conectividad de la cuenca debe consistir en favorecer la creación de biocentros secundarios (bosques islas dentro del espacio agrario) como puntos de escala. Para ello debe aprovecharse la presencia de bienes patrimoniales públicos (dehesas boyales, montes de titularidad municipal), zonas de vocación forestal o zonas declaradas de protección especial por el planeamiento urbanístico. En este sentido, destaca la presencia de la franja no urbanizable de protección especial de la Cornisa Oeste del aljarafe, un espacio escarpado de más de 15 kms con predominio de vegetación arbustiva, que, de restaurarse, reforzaría notablemente la función del corredor del Guadiamar en su margen derecha.”*

Conviene recordar la cada vez más valorada función de las PROTECCIONES PAISAJÍSTICAS en la planificación territorial, que ha venido a incorporarse al **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, donde podemos leer:

*“La diversidad paisajística de Andalucía constituye uno de los valores esenciales del territorio y de la diversidad de las culturas que expresan las diferentes formas de adaptación al medio, en el envolvente común del mundo mediterráneo, y con las diferentes formas de utilización de los recursos del territorio y de la construcción de sus elementos urbanos e infraestructurales”.*

En dicho documento el Aljarafe aparece entre los *Ámbitos agrarios con especiales valores paisajísticos*, conectado con varios *Pasillos potenciales de relación y conexión entre distintos ámbitos de protección*. Conviene también destacar aquí los recientes compromisos internacionales de España y más concretamente la Convención Europea del Paisaje.



Finalmente la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 9, se dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; **aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados**; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada”.

**Consideramos por tanto, en base a todo ello, que en el municipio de Benacazón, el valle del Río Guadiamar, la Cornisa del Aljarafe y las zonas rurales más próximas a ambos elementos, por sus valores paisajísticos y naturales, deberían ser preservado de actuaciones urbanísticas, por lo que consideramos que no se deberían llevar a cabo las actuaciones siguientes:**

- a) SUBNS-01 Los Lagares.
- b) SUBS-R.13 Campo de Golf.
- c) SUBNS-04 Búho Real

Además de por los motivos expuestos en los puntos anteriores.

Por otra parte, no hemos visto en la Memoria de Ordenación, ninguna referencia a los **caminos rurales**, siendo elementos patrimoniales a proteger. Las referencias a las Vías Pecuarías se limitan prácticamente a incorporar en las normas la normativa de índole supramunicipal. Tampoco hemos visto ninguna actuación tendente a proteger (por ejemplo, del tráfico y de los vertidos de escombros) y mejorar la Vías Pecuarías y los caminos rurales. (POTA “[111] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N]..c) Las redes de comunicación complementarias o alternativas que interconectan los espacios y bienes protegidos (vías pecuarías, caminos rurales...” y “[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D]... 1. De acuerdo con los instrumentos previstos en la legislación urbanística, los órganos responsables de la política urbanística autonómica **establecerán directrices y criterios** relativos al tratamiento territorial y urbanístico de los procesos de urbanización

*característicos de Andalucía, en particular sobre todas o algunas las siguientes cuestiones:.. k) Orientaciones generales relativas a la ordenación del suelo no urbanizable y la protección de los patrimonios territoriales y del paisaje.”).*

#### **CONSIDERACIÓN D1.1.**

**Consideramos por tanto, que el PGOU propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajístico del valle del Guadiamar y de la Cornisa Oeste del Aljarafe.**

#### **SUGERENCIA D1.1.**

**Por ello pedimos que el PGOU eliminen esas actuaciones:**

- a) **SUBNS-01 Los Lagares.**
- b) **SUBS-R.13 Campo de Golf.**
- c) **SUBNS-04 Búho Real**

#### **CONSIDERACIÓN D1.2.**

**Consideramos que el PGOU no protege los caminos rurales como elementos patrimoniales, y no propone actuaciones para la protección y mejora de las vías pecuarias y los caminos rurales.**

#### **SUGERENCIA D1.2.**

**Por ello pedimos que el PGOU incluya los caminos rurales municipales como elementos patrimoniales. Asimismo, pedimos que se incluyan medidas y actuaciones de protección y mejora de las vías pecuarias y los caminos rurales.**

#### **ALEGACIÓN D1.**

**El PGOU de Benacazón propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajísticas, no incluye los caminos rurales como elementos patrimoniales y no incluye medidas para la protección y mejora de las vías pecuarias y caminos rurales. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, al menos, en los siguientes punto:**

**Punto “[45] Modelo de ciudad (N)” por eliminar componentes rurales y naturales de gran valor**

**Punto “[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D]” por no establecer medidas de protección y mejora del patrimonio.**

**Punto “[111] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N]” por no considerar los caminos rurales como elementos patrimoniales.**

**Por ello y por idénticos motivos, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.**

El Presidente de la Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe      El Presidente de la Asociación Plataforma Aljarafe Habitable

**AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN**